

actualizado donde conste la condición de registrador o notario en activo al tiempo de la firma de la calificación o comunicación o del instrumento público, así como la vigencia, revocación y suspensión del certificado electrónico con el que se haya firmado, y d) que la copia autorizada se ha expedido para la finalidad que se utiliza, lo que se ha de hacer constar en el pie de copia, y que no han transcurrido más de treinta días –sesenta días en la actualidad– desde que se expide la misma, pues en tal caso la copia autorizada decae en cuanto a su eficacia para el fin que se expide.

Pues bien, no sólo es que lo que afirma la registradora sea de difícil comprensión, sino que, aún más, su argumento implica una extralimitación de su función, pues el hecho de que entre la hora de remisión («time stamping» en el que el título es remitido por el Notario a través de su sistema de información corporativo) y la hora de entrada («time stamping» impuesto por el sistema de información corporativo registral cuando accede al Registro) exista una dilación temporal no empece en lo más mínimo al hecho de que el título es plenamente válido para surtir los efectos para los que se expide, sobre todo, si el registrador no aprecia ningún defecto en las materias que puede calificar.»

Tercera, porque sin entrar a valorar la naturaleza, aplicación actual e hipotética eficacia de la Instrucción de 2 de diciembre de 1996, que se dictó en el marco de unas dudas que había suscitado la aplicación del Real Decreto 2537/1994, de 29 de diciembre, lo cierto es que la misma se refiere a un supuesto que nada tiene que ver con la presentación telemática. En resumen, y aún admitiendo a los solos efectos argumentativos que dicha Instrucción fuera todavía de aplicación al telefax, en circunstancia que debe negarse, ya que la nueva redacción dada por el Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, al artículo 249 del Reglamento Notarial no ha incorporado tal previsión, lo cierto es que la citada previsión contemplaba un supuesto distinto al de la presentación telemática.

En efecto, debe reiterarse que no sólo es que lo se afirmaba en el artículo 3 de esa Instrucción no estuviera previsto ni en el Reglamento Notarial, ni en el Hipotecario, tras su reforma por el citado Real Decreto 2537/1994 (así, artículos 249 del Reglamento Notarial y 418.4 del Reglamento Hipotecario), sino que lo cierto es que la razón que motivó tal decisión no es de aplicación al supuesto de la presentación telemática; y ello, por cuanto que la comunicación a que se refería el último párrafo artículo 249 del Reglamento Notarial (en la actualidad, y tras el Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, apartado tercero del mismo artículo) no es el mismo título, sino un extracto muy resumido de determinados extremos de éste; mientras que, al contrario, en la presentación telemática lo que se presenta es el mismo título, esto es, copia autorizada electrónica que tiene el mismo valor y efectos que la copia en papel ex artículo 17 bis de la Ley del Notariado.

Esa distinción no es baladí, pues el hecho de que se refiere la comunicación por telefax a un extracto del título obligaba y obliga a la consolidación física del mismo, so capa de la oportuna caducidad del asiento de presentación, lo que no sucede en el caso de presentación telemática de la copia autorizada en donde no es preciso tal presentación física, pues lo que se presenta es el mismo título.

Cuarta y última, porque no resulta admisible aplicar analógicamente una Instrucción que no sólo se refería a otro supuesto, sino que de la misma se derivan efectos negativos para el interesado en la inscripción, sin que estos efectos estén expresamente previstos. En otras palabras, no cabe aplicación analógica de un precepto, cuando la norma que rige la materia –artículo 112 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre y 249.2 del Reglamento Notarial, según la redacción dada por el Real Decreto 45/2007, de 19 de enero– no ha previsto semejante efecto, pues en tal caso no existe laguna de ley que deba ser integrada por aplicación analógica alguna, ya que la norma, simplemente, no ha querido dar tal efecto a dicha dilación entre el día de autorización, expedición de copia autorizada electrónica y presentación telemática de ésta. En suma, semejante efecto –invalidez de la copia autorizada electrónica a los efectos de causar asiento de presentación cuando existe dilación entre su expedición y presentación en un registro– requería de una previsión normativa expresa y la misma no existe, porque lo presentado es el mismo título.

En resumen, debe revocarse la calificación del registrador, reiterándole la obligación de cumplimiento estricto de la doctrina de este Centro Directivo cuando la misma se contiene en una Resolución por la que se resuelve un recurso frente a una calificación negativa.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto y revocar la calificación del Registrador.

Contra esta resolución, los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 11 de febrero de 2008.–La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

3786

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2008, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a fundaciones en el ámbito de la Justicia.

La Orden JUS/637/2007, de 28 de febrero (BOE de 17 de marzo), establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a fundaciones en el ámbito de la Justicia.

En desarrollo de dicha Orden, son objeto de subvención, mediante la presente convocatoria, las actuaciones de las citadas fundaciones destinadas a debatir, reflexionar o estudiar con rigor y a proponer soluciones factibles sobre los problemas de la organización judicial y de la Administración de Justicia en general, tanto en España como en otros países a escala internacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resuelvo:

Primero. *Objeto, condiciones y finalidad.*–1. La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la convocatoria para el año 2008 de subvenciones destinadas a la financiación de congresos, seminarios, jornadas, cursos, simposios u otras actividades de carácter similar, de ámbito nacional o superior al de una Comunidad Autónoma, relacionadas con la Administración de Justicia y con los problemas de la organización judicial, tanto en el ámbito nacional como internacional, sus causas y posibles soluciones, que tengan lugar exclusivamente durante el ejercicio presupuestario 2008, de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la Orden JUS/637/2007, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a fundaciones en el ámbito de la Justicia, y de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las actividades objeto de financiación persiguen contribuir a la consecución de una Justicia independiente, que garantice las libertades públicas y los derechos de los ciudadanos ante la misma, así como mejorar la eficacia, la eficiencia y la calidad en el servicio público de la Justicia.

Segundo. *Créditos presupuestarios.*–1. Las subvenciones que se concedan en virtud de esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación 13.02.112A.487 del presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia para el ejercicio 2008, por una cuantía total máxima de 46.370,00 euros.

2. El pago de la subvención se efectuará una vez que se haya realizado la actuación objeto de la subvención y se haya justificado su realización conforme a la base octava de la Orden JUS/637/2007, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a fundaciones en el ámbito de la Justicia.

Tercero. *Régimen de concesión.*–La concesión de las subvenciones que regula la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, ajustándose a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, contenidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. *Requisitos para solicitar las subvenciones y forma de acreditarlos.*–1. Podrán solicitar subvenciones las fundaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- Que su fin sea la realización de actividades relacionadas con la Administración de Justicia y la organización judicial.
- Que su actividad se desarrolle en el territorio del Estado o en un ámbito territorial superior al de una Comunidad Autónoma.
- Que estén inscritas en el Registro de fundaciones correspondiente con una anterioridad de, al menos, dos años a la fecha en que surta efecto esta convocatoria.
- Que dispongan de los medios materiales y humanos que las capaciten para llevar a cabo la actividad objeto de la solicitud de subvención.

2. El cumplimiento de los anteriores requisitos deberá acreditarse necesariamente mediante la presentación, junto con la solicitud, de los documentos a que se refiere el apartado sexto, punto 2, de la presente resolución.

Quinto. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*–1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones es la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia.

2. La resolución del procedimiento corresponde al titular de la Secretaría de Estado de Justicia.

Sexto. *Forma, lugar y plazo para la presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes para la obtención de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, se formalizarán en el modelo que se une como anexo.

2. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación, original o compulsada:

- Acreditación válida y suficiente de la facultad del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la fundación.

- b) Fotocopia de los estatutos de la fundación.
- c) Certificado de la inscripción en el Registro de fundaciones.
- d) Memoria descriptiva de las actividades a realizar.
- e) Breve memoria justificativa de la capacidad de la fundación, en la que se incluya declaración de los medios materiales y humanos que la capaciten para llevar a cabo la actividad objeto de la solicitud de la subvención.

f) Documentación acreditativa del ámbito territorial en que la fundación desarrolla su actividad.

g) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las exclusiones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario.

3. Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. No obstante lo anterior, no serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido y las que carezcan de alguno de los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la fundación.
- b) Identificación del representante legal de la fundación que firma la solicitud.
- c) Cuantía solicitada.

5. Las solicitudes se dirigirán al Secretario de Estado de Justicia, y se presentarán directamente ante el Registro General del Ministerio de Justicia sito en calle de la Manzana, número 2, Madrid (código postal 28015), o bien en los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta Resolución.

Séptimo. *Valoración y determinación de las subvenciones.*—1. La Comisión de evaluación, cuya composición está determinada en el apartado séptimo de la Orden JUS/637/2007, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a fundaciones en el ámbito de la Justicia, procederá a la valoración de las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, conforme a los criterios definidos en el apartado tercero de la citada Orden, proponiendo la denegación de aquellas que no los cumplan.

2. Seleccionadas las solicitudes, la Comisión determinará la cuantía de la subvención, teniendo en cuenta el coste estimado de la actividad, la cantidad solicitada y la valoración obtenida, pudiendo establecer una cuantía máxima teniendo en cuenta el número de las seleccionadas y el presupuesto de que se dispone.

Octavo. *Propuesta de resolución.*—1. Concluida su labor, la Comisión de evaluación elaborará un informe que remitirá a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, órgano instructor, quien a la vista del mismo y del expediente, formulará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará a los interesados para que, en el plazo de 10 días hábiles, formulen las alegaciones que estimen convenientes.

2. Examinadas las alegaciones realizadas por los interesados, en su caso, o transcurrido dicho plazo sin que lo hayan hecho, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva que expresará la fundación o fundaciones para las que se propone la concesión de las subvenciones, su cuantía, el resultado de la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Esta propuesta de resolución se notificará a las fundaciones solicitantes que hayan sido propuestas como beneficiarias.

3. Los interesados deberán acreditar, previo requerimiento del órgano instructor antes de dictar la propuesta de resolución definitiva, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para lo que dispondrán de un plazo máximo de 10 días hábiles.

Noveno. *Resolución.*—2. La propuesta de resolución definitiva se elevará al Secretario de Estado de Justicia, para que adopte la resolución que corresponda en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de elevación de aquella propuesta.

3. La Resolución definitiva estará motivada, especificando la fundación o fundaciones a las que se concede la subvención y las condiciones, circunstancias o compromisos cuya ponderación determinen la concesión de la subvención, su cuantía, las solicitudes desestimadas y la no con-

cesión de la subvención por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

4. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa y se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Estado con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputa, fundación o fundaciones beneficiarias, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

5. Contra la resolución del Secretario de Estado de Justicia podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución por la que se efectúa la convocatoria. El vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

Décimo. *Justificación de la realización de la actividad objeto de subvención.*—1. La justificación de la realización de la actividad objeto de subvención se acreditará en el plazo y forma establecido en el apartado octavo de la Orden JUS/637/2007, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a fundaciones en el ámbito de la Justicia.

2. Tras la comprobación de los documentos acreditativos, el órgano concedente emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento del objeto de la subvención y del valor comprobado de los gastos que servirá de base a la liquidación de la misma.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la fundación no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

4. En ningún caso el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al coste total de la actividad concreta a desarrollar objeto de la subvención.

5. La fundación o fundaciones beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de una subvención obtenida de acuerdo a la presente convocatoria.

Undécimo. *Incumplimientos.*—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, el incumplimiento total o parcial por parte del beneficiario de las actividades objeto de la misma, así como las demoras en la presentación de la documentación justificativa podrán dar lugar a la modificación de la resolución y al reintegro o, en su caso, pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida conforme a los criterios de graduación y en los porcentajes que se establecen en el apartado duodécimo de la Orden JUS/637/2007, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a fundaciones en el ámbito de la Justicia.

Duodécimo. *Reintegro de la subvención.*—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme al procedimiento establecido en los artículos 41 y siguientes de dicha Ley.

Decimotercero. *Normativa aplicable.*—En lo no previsto en la presente resolución serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Orden JUS/637/2007, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a fundaciones en el ámbito de la Justicia.

Disposición adicional única. *Plazos.*

De conformidad con los artículos 48 y 71.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos los plazos señalados en esta convocatoria son improrrogables, y los fijados en días se entienden referidos a días hábiles.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de febrero de 2008.—El Secretario de Estado de Justicia, Julio Pérez Hernández.

ANEXO



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO FISCAL

Espacio reservado para referencias, codificaciones informáticas, et..

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD DE SUBVENCIONES A FUNDACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos

Número del documento nacional de identidad (DNI) (letra incluida):

Denominación de la Fundación:

Inscripción en el Registro de Fundaciones nº Fecha:

Ámbito territorial en que la Fundación desarrolla su actividad

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

SOLICITUD DE SUBVENCIONES (RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA DE DE DE)

Actividad que se pretende realizar.....

.....Ayuda solicitada (Importe total en euros):.....

DECLARACIÓN:

Como representante legal, declaro que la fundación cumple todos los requisitos indicados en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, necesarios para obtener la condición de beneficiario y, en particular, que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Me comprometo, en caso de recibir la financiación pública solicitada, a comunicarlo a toda entidad pública a la que la fundación haya solicitado algún tipo de ayuda.

3. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN (Rellene con una la opción elegida)

A los efectos de notificación, el interesado señala como medio preferente:

N.º de fax: Correo electrónico: Servicio postal Mensajería

Otros (Indíquense):.....

y como lugar:

Primer domicilio de notificación: Domicilio particular Domicilio laboral Otro domicilio

Avda., calle o plaza: Localidad: Código postal:

Provincia: País: Código Teléfono nº.:

Segundo domicilio de notificación: Domicilio particular Domicilio laboral Otro domicilio

Avda., calle o plaza: Localidad: Código postal:

Provincia: País: Código Teléfono nº.:

Lugar y fecha	Firma

SR./SRA. SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA

Ver instrucciones de cumplimentación al dorso

C/ SAN BERNARDO,21 28015 - MADRID

dirección correo electrónico: sg_relaciones@mju.es

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición este impreso en lengua vernácula

SOLICITUD DE SUBVENCIONES A FUNDACIONES PARA ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO****GENERALES:**

- El documento deberá cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas, sin enmiendas ni tachaduras.
- No escribir en los espacios correspondientes a los recuadros punteados.

ESPECÍFICAS:**1.- DATOS DEL SOLICITANTE:**

- **Nombre y apellidos:** Se indicarán el nombre y los apellidos completos del solicitante.
- **D.N.I.:** Se reflejará el número del mismo, letra incluida.
- **Denominación de la Fundación:** Se consignará su nombre completo.
- **Inscripción en el Registro de Fundaciones:** Se indicarán el número y la fecha.
- **Ámbito territorial en que la Fundación desarrolla su actividad:** Se expresará dicho dato.

2.- DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD:

- **Resolución del Secretario de Estado de Justicia:** Se indicará la fecha de la misma.
- **Actividad que se pretende realizar:** Se expondrá la actividad para la que solicita la subvención.
- **Ayuda solicitada:** Se consignará el importe total en euros de la subvención solicitada.
- **Declaración:** La firma de la solicitud implica el compromiso de cumplir los extremos a que se refiere esta declaración.

3.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN :

- El solicitante consignará con una "X" el **medio** preferente para la notificación de entre los indicados expresamente en el impreso (fax, correo electrónico, servicio postal y mensajería). Cuando el medio preferente no fuera ninguno de estos, se marcará el apartado de "Otros", indicándose a continuación el mismo. En lo que respecta a la dirección de correo electrónico se podrá escribir en minúsculas, si así corresponde.
- Como **lugar** para **primer domicilio de notificación** se señalará con una "X" la opción elegida entre las existentes en el impreso (domicilio particular, domicilio laboral u otro domicilio).
- Se indicará el tipo de **vía pública** (avda., calle o plaza), con la denominación y número que corresponda.
- **Localidad:** Se señalará la localidad correspondiente al domicilio.
- **Código postal:** Se consignarán los dígitos correspondientes al código postal del domicilio indicado.
- **Provincia y país:** Se indicarán la provincia y el país a que pertenece el domicilio indicado.
- **Código y teléfono:** Se indicará el número telefónico completo (nueve dígitos) del solicitante.
- En el supuesto de que se quiera facilitar un **segundo domicilio** de notificación, se seguirán las mismas instrucciones de cumplimentación.

LUGAR Y FECHA: Se indicarán el lugar y fecha en que se cumplimenta el impreso.

FIRMA: Se firmará el impreso de solicitud.